



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion y Administracion, Jacometrezo, núm. 47.

En la Habana.—Libreria de D. A. Cuesta, calle de O'Reilly, núm. 70.

No se devuelve ningun escrito.

LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORÁN.

PRECIOS DE SUSCRICION

EN MADRID Y PROVINCIAS.—Tres meses, 9 rs.; seis, 16; y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, 2-12 pfs.; un año, 4-25 pfs. cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

Lunes 14 de Agosto de 1876.

SUMARIO.—*Seccion doctrinal:* Las reformas de estudios agrícolas.—La persecucion religiosa.—Exposicion de objetos científicos en el Museo de South Kensington, (conclusion).—*Noticias varias.*—Correspondencia de provincias.—*Seccion oficial.*—Vacantes en las provincias de Madrid, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Granada, Almería, Jaen, Málaga y Oviedo.—Correspondencia particular de LA IDEA.

SECCION DOCTRINAL.

LA REFORMA DE LOS ESTUDIOS AGRICOLAS.

Hace treinta años que se viene hablando en todos los tonos, y declamando enérgicamente en favor de la agricultura. Y, sin embargo, si se preguntara á los gobiernos, qué han hecho útil, práctico y de resultados en todo este tiempo, sólo podría contestarse: ¡Nada!

Se creó una escuela de agricultura en Aranjuez y otra despues en Madrid; se reformó diversas veces su organizacion, y no han dado una y otra más resultado que las cuestiones de nombramiento, antigüedad, derechos y categorías de los profesores y ayudantes, y principalmente las que ha habido en el ministerio de Fomento, sobre si esta escuela ha de depender de la Direccion de Instruccion pública ó de la de agricultura, habiendo andado rodando de una á otra como de Herodes á Pilatos.

Se creó la escuela de agricultura de Aranjuez en 1855, se reformó en 1857, y se volvió á reformar en 1865, y luego en 1867. Se dió una ley en 1866 para la enseñanza de la agricultura y creacion de escuelas; y, en efecto, no se ha cumplido uno sólo de sus artículos.

La revolucion, queriendo hacer una cosa buena, trasladó la escuela á Madrid y le dió el magnífico terreno de la Moncloa, que mide nada menos de 500 hectáreas, de las cuales pueden dedicarse exclusivamente á la explotacion agrícola más de 300.

Y, sin embargo, la Moncloa, despues de nueva reformas de la escuela y de nuevas cuestiones del profesorado, está casi como estaba, despues de siete años.

Con estos antecedentes se comprenderá perfectamente el desairado y tristísimo papel que hemos hecho en las exposiciones extranjeras en esta materia, y tambien que la única cuestion sobre agricultura que ha conmovido al ministerio de Fomento y ha llamado la atencion pública hasta ocuparse de ella la prensa, sea, si es ó no texto obligatorio la *Cartilla* del Sr. Olivan.

En el extranjero, mientras tanto, han progresado rápidamente las escuelas de agricultura, creadas por los gobiernos, por las provincias, por los municipios ó por particulares ó asociaciones populares, al paso que aquí nos quedamos sin montes y sin agricultura; pero con muchas juntas, comisiones, delegados régios, etc., etc., etc.

Despues de tanto fracaso ha venido recientemente la ley publicada en la *Gaceta* la semana pasada, y de que prometimos hablar á nuestros lectores en el número anterior, y de la cual vamos á hacer un ligero análisis.

El artículo 1.º establece como obligatoria la enseñanza de una cartilla agraria en todas las escuelas del reino. No dice en qué escuelas, aunque debiera decirlo; pero se entiende que en las de Instruccion primaria.

Fuerza de las ventajas que la práctica de este artículo proporcione al Sr. Olivan ó á otro autor de una cartilla, creemos que su eficacia será escasa. Los niños salen de la escuela á los nueve años generalmente, para dedicarse á una carrera ó para olvidar lo poco que allí han aprendido. Salen, por regla general, con una instruccion, como no puede menos de ser incompleta, imperfecta y confusa, arrebatados precipitadamente á la primera enseñanza por la errónea ambicion de los padres para dedicarlos en seguida á un oficio, ó para que ganen

años en un Instituto, y se provean de certificaciones, sepan ó no sepan.

Nosotros preguntamos, y queremos que se nos conteste de buena fé, ¿qué utilidad práctica é inmediata va á resultar de esa enseñanza, mezclada con las mil materias que abraza la Instrucción primaria? Lo que hace falta son buenos agricultores, aunque sean pocos, y no el temerario empeño de que todos los españoles sepan agricultura.

Por el art. 2.º se crea una cátedra de agricultura elemental en todos los Institutos, formando parte de lo que se llaman estudios generales de segunda enseñanza; y por el 3.º se suprimen las cátedras de agricultura que existen hoy en la enseñanza de aplicación.

Aunque los nombres no signifiquen nada, ¿no es extraño suprimir la agricultura, que es esencialmente práctica, como enseñanza de aplicación, y darla ingreso en los estudios generales que son puramente teóricos? Precisamente una de las reformas más necesarias en España, es huir de esa tendencia teórica de la enseñanza; es precisamente limitar los estudios teóricos para hacerlos de aplicación.

Por lo demás, el empeño de hacer que todos sepan de todo, es causa en nuestro país de que nadie sepa de nada. Y lo mismo sucedería en cualquier otra nación en que hubiese igual empeño: así es que si se observa bien de donde procede el progreso en los demás países, se verá evidentemente que tiene su origen y su razón de ser en la especialidad, en la división de los estudios, en la cantidad de tiempo y de atención que se centra en un sólo punto, en una sola ciencia.

La mayoría de los estudiantes mirará esta cátedra como ajena á sus estudios, como accesoria, poco importante y de ninguna aplicación en su porvenir. El catedrático para alternar con los demás dará un carácter esencial y exclusivamente científico á su enseñanza, y vendremos á obtener el mismo resultado que si se hiciera teórica una clase de música, de baile, de gimnasia ó de dibujo.

El art. 5.º promete la décima reorganización de la escuela superior de Agricultura.

El art. 6.º dice que todas las provincias de España tendrán derecho á establecer granjas-modelos. Nosotros creíamos que este derecho le tenían antes, y no sólo le tenían sino que le habían ejercido, y no sólo le habían ejercido, sino que no necesitaban una declaración oficial para tenerle y ejercerle.

Aquí es precisamente donde está el caballo de batalla. En esas granjas, en esas escuelas prácticas es donde se aprende y progresa la agricultura,

si están bien dirigidas; el tenerlas debería ser no un derecho, sino una obligación.

El art. 7.º nos parece útil bajo muchos puntos de vista, no solo por el beneficio inmediato que puede producir, sino porque es necesario introducir en este país la idea de que los funcionarios públicos deben prestar al progreso nacional cuantos auxilios estén en su mano, y que los ciudadanos se acostumbren á ver en ellos los protectores y auxiliares de sus esfuerzos en bien de la riqueza pública.

Igual elogio merecen los artículos 8.º y 9.º que establecen las conferencias dominicales, y aunque en la forma pudiéramos observar algo, esperaremos á ver las instrucciones y reglamentos, y nos limitamos á consignar que si esos artículos se cumplen, producirán un beneficio inmenso.

Por hoy nos contentaríamos con que esas conferencias desterraran las preocupaciones y errores, aunque nada directo se enseñase en ellas; porque nada hay más eficaz para conseguir este resultado que lo que se aprende de viva voz, y se graba en la memoria con los mil recursos vulgarísimos ó retóricos de la palabra.

En cuanto á los artículos siguientes de la ley, que establecen la creación de una *Gaceta agrícola* y de una *Biblioteca*, creemos que esto puede ser muy bueno ó muy malo, según se haga.

Si de la *Gaceta* y la *Biblioteca* se hace, según costumbre, un medio de proteger á los amigos del gobierno, el resultado será nulo; pero si, por el contrario, se propaga en ellas útilmente la agricultura y se premian los trabajos de mérito, sin atender á quién es autor, producirán grandes beneficios.

Aunque nosotros hubiésemos hecho una ley muy distinta, y creemos, sin presunción, que de más eficaces resultados, pediremos hoy sólo que ya que esto es una ley, se cumpla; y será la primera que goce este privilegio en un país en que no se ha llevado á efecto nada de cuanto se ha legislado sobre agricultura, excepto los nombramientos de comisarios régios, que para nada han servido.

LA PERSECUCION RELIGIOSA.

Ya conocen nuestros lectores algunos antecedentes de la persecución religiosa de que viene siendo víctima D. Eusebio Aguilera, maestro de la escuela pública de Nalda.

Hace más de un año que fué suspenso en su destino; y el 19 del mes próximo pasado se le ha comunicado el pliego de cargos que contra él resultan, y son los siguientes:

Cargo 1.º Si durante su residencia en Nalda no asistió á las funciones religiosas, ni su esposa tampoco, con especialidad hallándose en el pueblo.

Cargo 2.º Si asimismo no cumplía con el precepto Pascual de la confesion y sagrada comunión.

Cargo 3.º Si en la escuela privada no daba la enseñanza de la doctrina cristiana.

Cargo 4.º Si en la escuela pública llevaba de texto el folleto titulado *Moral universal. urbanidad é higiene.*

Cargo 5.º Si en las explicaciones á los niños sustituía el nombre de Dios por el de la Naturaleza, como principio de los seres.

Cargo 6.º Si asimismo les manifestaba no haber infierno, por ser invencion de los hombres.»

Basta leer estos cargos para comprender el género de persecucion religiosa que existe en nuestro país. Nos parece que estamos leyendo un proceso de la Inquisicion en el siglo xvi.

El Sr. Aguilera ha contestado á todos estos cargos, y creemos que pide se le reserve el derecho de demandar de injuria y calumnia á la junta provincial, si no parece el delator principal. Pero es probable que aquí, como en el Santo Oficio, la delacion sea secreta.

Por lo demás, debemos advertir que el señor Aguilera no recibió jamás queja alguna de los padres de los niños ni del alcalde ni del cura de Nalda; que los vecinos del pueblo han presentado una solicitud pidiendo su reposicion, y no han querido enviar sus hijos al nuevo maestro, católico, apostólico, romano, que ha tenido que marcharse á los tres dias, y cuya esposa, si es casado, seguramente iria á las funciones religiosas.

EXPOSICION DE OBJETOS CIENTIFICOS

EN EL MUSEO SOUTH KENSINGTON.

(Conclusion.)

El Instituto de estudios superiores de Florencia ha presentado diferentes telescopios originales, de antiguos autores italianos, entre ellos los de Galileo y Torricelli. Inglaterra tiene expuesto el importantísimo de Newton, otro de Abraham Shap de fines del siglo xvii, y algunos del célebre Herschel, que puede considerarse como el propagador de los adelantos modernos en este instrumento. España ha enviado ocho curiosas láminas dibujadas ó dirigidas por el mismo Herschel, en las que se describe el magnífico telescopio que hizo por encargo de Carlos IV para el Observatorio de Madrid, y que destruyeron los franceses en 1811.

Alemania ofrece, entre multitud de curiosidades históricas, el cuadrante mismo que usó Tycho Brahe, á quien tanto debe la geografía astronómica y aún la física; y así Alemania, como Italia y otras

naciones, han traído á la Exposicion cantidad de cuadrantes y astrolabios antiguos.

Ninguna, sin embargo, ha contribuido con mayor número ni con mayores instrumentos que España en la seccion de astrolabios, y tengo un verdadero placer en participarlo. V. E. Los más antiguos de los presentados se remontan solamente al primer tercio del siglo xv, siendo curiosísimo, entre estos extranjeros, el que perteneció al corsario Drake, terror de los mares en tiempo de Felipe II. España no tiene en la Exposicion astrolabio ninguno posterior á esta fecha; todos son del siglo xvi ó anteriores, y de estos ha presentado uno arábigo, procedente del Museo arqueológico nacional, fechado en Toledo en el año 1067 de nuestra Era. Con razon ha llamado la atencion de los sabios este hermoso instrumento, que contiene además mayor cantidad de pueblos citados que los que comunmente figuran en otros de su clase. Dos contamos aquí además de la propiedad del Sr. Gayangos, pertenecientes al siglo xiii: uno construido en Africa y otro en Guadix para el astrónomo Ibrahim An Mohamed An Arrocan.

Todavía puede señalar España algunos aparatos, entre los numerosos históricos de la Exposicion, que merecen señalarse especialmente. Uno es el vaciado del importante Gnomon ó cuadrante de piedra encontrado en Yecla. Otro el aparato ó máquina para calcular, hecho en el siglo xvi, y del cual no se ha presentado ninguno semejante, y otro la hermosa romana de pesar, hecha en Madrid en el siglo xvii y cubierta de adornos cincelados: tampoco hay ningun ejemplar de este género. Los tres objetos proceden del Museo arqueológico nacional.

No es posible pasar en silencio, por ligeras que sean mis indicaciones sobre los aparatos históricos, los que ilustran la infancia del vapor aplicado á la navegacion y á los ferro-carriles. En las galerías de la Exposicion figura la máquina original que sirvió para el barco inglés llamado *Comet*, y fué éste el primer buque movido al vapor que se empleó en Europa, y en 1812 para conduccion de pasajeros y carga. A su lado aparece otra máquina aún más antigua, hecha en 1788, pero que sólo sirvió como ensayo en un barco pequeño, que anduvo á razon de cinco millas por hora en uno de los lagos de Escocia. Enfrente de estas máquinas está colocada la locomotora original *Roetret*, construida en 1829, y que corrió por primera vez en el ferro-carril de Liverpool y Manchester. Pero la más importante y primitiva de todas es *Puffing Billy*, que atrae las miradas de todos por lo rudimentario de su construccion y por el respeto que infunde como origen de

un invento de tan extraordinarias y fecundas consecuencias. Las conferencias que por mañana y tarde tenían lugar en la Exposición, y de las cuales di cuenta á V. E. en mi anterior informe, terminaron á principios del mes. Ahora se da una sola explicación por la noche, destinada principalmente á la clase obrera, y siempre por profesores distinguidos. Durante el día funcionan diferentes aparatos, y se explican asimismo para que pueda comprenderlos el público que asiste. Se están imprimiendo las lecciones pronunciadas, y tan pronto como salgan á luz tendré el gusto de remitir un ejemplar á V. E.

Manifesté también á V. E. que eran pocos en número los objetos españoles enviados. Algo se ha remediado la falta con la interesante remesa de la Escuela de Minas. Ha llegado sin novedad, con excepción de algunos minerales, que á causa de su demasiado peso, ó del mal embalaje, parecieron rotos ó deshechos. Terminaré poniendo en conocimiento de V. E., que todas las naciones europeas han contribuido con objetos á esta Exposición científica, exceptuándose sólo Portugal y Turquía.

Dios guarde á V. E. muchos años. Londres 30 de Junio de 1876.—Excmo. Sr.—Juan S. Riaño.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

NOTICIAS VARIAS.

Hay un periódico en Valladolid, que ha cometido la tontería de calificar de tonta, una pregunta que nos hizo en el mes de Junio último, uno de nuestros apreciables suscritores. El que pregunta una cosa, estimado colega, es porque desea conocer lo que desconoce ó porque desea asegurarse de la certeza de un propio conocimiento. Como tonto es un *mentecato*, *falto de entendimiento* ó *razón*, resulta, que nuestro amigo no es tonto cuando quiere conocer algo con certeza. Otra cosa es la tontería de nuestro compañero en la prensa, al meterse á calificar la pregunta en cuestión; cuando después de no importarle un pito, desconoce los motivos que dieron lugar á la pregunta.

Uno de nuestros suscritores, nos ha remitido un artículo sobre el modo y forma en que deberían recaudarse y hacer el pago de las atenciones de primera enseñanza. No extrañe nuestro amigo que no le insertemos por ahora, pues no nos parece pertinente á raíz del decreto publicado en la *Gaceta* con este objeto. Más adelante, quizá sea conveniente su publicación.

Por segunda vez llamamos la atención del Sr. Director de Instrucción pública, acerca de la necesidad de resolver el expediente de suspensión del profesor de primera enseñanza de Tolosa, D. Antonio Castro; pues además de los antecedentes que ya publicamos, sabemos ahora, que la escuela de dicho señor, está cerrada,

entiéndase bien, cerrada desde Julio de 1873, hasta la fecha. Pedimos justicia, y nada más. No es posible consentir que esté cerrada una escuela, que se tenga suspenso al maestro y que no se le abonen las cantidades á que tiene derecho incuestionable.

Quisiéramos saber si la diputación provincial de Almería ha pagado los atrasos de cinco ó seis meses de sueldo que tenía hace poco tiempo con los catedráticos del Instituto. Es una curiosidad nuestra, que puede satisfacer cualquiera que lo sepa.

La Dirección de Instrucción pública puede aprovechar, si gusta, los siguientes datos que nos remite uno de nuestros corresponsales.

Débense, dice, el maestro de Requejo, D. Ramon Quintin, las cantidades siguientes: Por sueldo, 784 pesetas; por material, 1.240; por retribuciones, 1.406 y por alquiler de casa, 105, siendo en total la suma de 3.502 pesetas. Cuenta nuestro corresponsal, que desde que los fondos ingresan en la administración, no ha recibido este profesor un solo céntimo de material ni alquiler de casa.

Lo notable está en que no es este sólo el profesor de la provincia de Zamora, de quien se puede contar una historia semejante. Y no decimos más por parecernos inútil. Veremos si la última circular, tiene provecho siquiera para que tengamos que dejar de insertar en nuestra revista, sueltos de la naturaleza del presente.

Debemos manifestar á nuestro colega *La Asociación*, que nosotros no hemos dicho cuál es el sistema de pagos que pondríamos en práctica para pagar todas las atenciones de primera enseñanza. Por esto nos ha causado sorpresa, el ver que dicho colega, afirma lo que nosotros pensamos en esta materia. Conste, pues, que nosotros hemos afirmado que ninguno de los sistemas empleados hasta el presente, dan resultados satisfactorios; y que creemos que los sistemas de pagos llegan al sumo grado de lo perjudicial, cuando dan lugar á que se establezca más y más la pugna, latente, desde hace mucho tiempo, entre los municipios y los maestros.

Tenemos una verdadera satisfacción en participar á nuestros lectores que han sido traducidos al inglés, por C. Tanlison, los *Apuntes para un programa de física*, que ha publicado en España el joven catedrático del Instituto de Ciudad-Real D. Enrique Serrano Fatigati. La importancia que en Inglaterra se ha dado á este trabajo lo demuestra el hecho de haberse publicado un extracto muy extenso del mismo en el número del *Philosophical Magazine*, firmado por el célebre físico Edmundo J. de Mills.

Casi al mismo tiempo, y con igual satisfacción, hemos leído en la *Biblioteca universal de Ginebra* un extracto en que se da cuenta de una nueva investigación sobre la sangre, realizada por el mismo Sr. Serrano Fatigati, en unión de D. Francisco Quiroga Rodríguez.

La Cámara de los Comunes, de Inglaterra, ha votado un crédito de 4.707.055 libras esterlinas para las nece-

sidades de la Instrucción primaria en Inglaterra y en el país de Gales. Esta suma representa un aumento de 158.492 libras sobre el año anterior, y permitirá se puedan recibir en las escuelas 109.000 niños más. El número de escuelas voluntarias, se eleva á 17.323, á donde acuden 2.772.000 niños.

Nuevamente se agita en el ministerio de Fomento el asunto de las bases para la legislación general de Instrucción pública. Nuestra opinión es que principiará el curso próximo sin que estas bases sean conocidas del público.

El Sr. Maldonado Macanáz regresará á Madrid para el día 20 del actual, poco más ó ménos. Mucho nos complacería á nosotros que S. S. regresase con resolución firme de nombrar á los primeros lugares de las propuestas, tanto para la provision de escuelas como cátedras.

Ha sido aprobada la permuta que habian solicitado los Sres. D. Lorenzo Pereira y D. Juan José Dominguez, catedráticos de latin y castellano de los Institutos de Pontevedra y Orense.

El señor ministro de Fomento visitó, en la última semana, las obras del salon de la escuela nacional de música. Como era de esperar, quedó sumamente complacido.

Parece que en la provincia de Lérida la cuestion de pagos á los maestros no adelanta un paso. Siguen los ayuntamientos debiendo los *cuatro millones y pico* á dichos funcionarios.

Segun dice uno de nuestros colegas políticos, en la Coruña se deben á los maestros la *friolera* de diez y nueve mensualidades.

Por el ministerio de Fomento se ha dispuesto la creacion de una seccion de sigilografía en el archivo de la Biblioteca nacional para auxiliar el estudio de la diplomática crítica.

En Villanueva y Geltrú se pretende establecer un Instituto de segunda enseñanza.

El ayuntamiento de Osuna ha pedido autorizacion para fundar un Instituto de segunda enseñanza. No hace mucho tiempo que se suprimió el que tenia. Si le conceden este, ¿habrá que suprimirlo despues?

Ha ingresado en el escalafon de escuelas especiales el catedrático D. Andrés Giró y Araol.

En la provincia de Huesca escasea notablemente el personal para proveer escuelas vacantes.

En vista de las notables alteraciones y adiciones que se observan en el escalafon definitivo de los profesores de facultad, hemos resuelto principiar su publicacion en el número próximo.

Ha sido agraciado con la cruz de Isabel la Católica el primer profesor veterinario D. Antonio Bendaho.

El director general de Instrucción pública, Sr. Maldonado Macanáz, ha salido de San Sebastian para Paris, donde permanecerá unos dias.

Ha sido nombrado profesor auxiliar de la facultad de derecho de la Universidad de Santiago, D. Eduardo Mosquera Montes.

Por el ministerio de Fomento se han concedido 12 bibliotecas populares á igual número de Ayuntamientos que lo habian solicitado.

Ha pasado al Consejo de Instrucción pública el expediente para proveer la cátedra de historia, vacante en la Universidad de Barcelona.

Han sido nombrados por oposicion catedráticos de física y química de los Institutos de Guadalajara, Teruel, Canarias, Baeza y Ponferrada respectivamente, los Sres. D. Tomás ESCRICH, D. Eduardo Lozano, D. Mariano Arroyo, D. Protasio Suzo y D. Valentin Acevedo.

En la seccion oficial de este número continuamos publicando todo lo relativo al impuesto de cédulas personales, por creer este asunto de interés para todos nuestros lectores.

Debemos hacer notar á algunos de nuestros colegas que nosotros jamás afirmamos que los sueldos de los profesores de primera enseñanza estuviesen ó dejasen de estar, sujetos al descuento. Conocedores del espíritu que reinaba en ciertas esferas, creimos oportuno pedir declaraciones á los periódicos ministeriales, cosa que procuramos con empeño. Estos periódicos excitados por nosotros, ó por otras causas, nos dijeron que era peligroso el estado de esta cuestion y que no tenian grandes esperanzas de que el Profesorado de primera enseñanza se librase del descuento. Nosotros comunicamos estas impresiones de los periódicos ministeriales, pidiendo siempre una declaracion terminante por parte del gobierno en favor del Profesorado. Esta declaracion se ha realizado por un acto del ministerio de Hacienda, y cuando en Fomento se instruía un expediente con el mismo objeto. Ni más ni ménos, es lo que nosotros hemos dicho. A cada cual lo suyo.

Si el Sr. Maldonado Macanáz quisiera hacer caso de nuestras palabras y darnos gusto alguna vez, le aconsejaríamos que procurase nombrar para las escuelas á los propuestos en primer lugar, ó lugares, cuando las escuelas son varias. Decimos esto á S. S. porque de este modo es posible que imitase su conducta el Sr. Lafuente y Condon, pues en las últimas oposiciones realizadas en Segovia para proveer cinco escuelas, ha nombrado para una de ellas al 7.º lugar, quedando el 3.º sin ser nombrado para ninguna. Nada decimos acerca de este asunto ni nada más debemos decir, pues nuestros deseos debemos manifestarlos al Sr. Maldonado con pocas palabras. De

este modo podrá S. S. leer los sueltos de esta Revista hasta el final sin cansarse demasiado.

Un nuevo dato que demuestra la razon que nos asiste para calificar de perniciosa toda disposion que tienda á producir antagonismos entre los municipios y los maestros. Dice uno de nuestros colegas de Madrid:

«El maestro de Caladrones (Huesca) ha tenido que abandonar su escuela y retirarse precipitadamente del pueblo, despues de haber sido insultado y apedreado y oido todo género de amenazas, como recompensa, sin duda, de los tres trimestres que se le adeudan.

Recomendamos este hecho á la consideracion del señor ministro de Fomento.»

El Sr. Amador de los Rios visitará en el mes actual las Universidades de Sevilla y Granada.

La época nos parece oportuna de todo punto, pues como ahora no hay clases ni alumnos, podrá el señor Amador circular libremente por las galerías y locales del edificio todo el tiempo que quiera y como quiera.

Dos cosas hay que nos causan admiracion. Es la primera que nadie nos haya dicho quién expide los títulos de *Doctor-dentista*, cuánto cuestan y quién cobra lo que cuestan, y la segunda que continúe al frente de la escuela del asilo de Toledo el clérigo de que tienen sobrada noticia los lectores.

CORRESPONDENCIA DE PROVINCIAS.

Sr. Director de LA IDEA.

Mi querido amigo: Ante todas cosas, como diria un orador sagrado, transcribiré algunos párrafos de una carta que de un pueblo inmediato á esta ciudad me remite un apreciable amigo:

«Hoy tengo con sentimiento pagar el último tributo de gratitud al que en vida fué D. Juan Ramon Casal, secretario cesante de este distrito y protector decidido de las escuelas y maestros del mismo así como celoso progresista en las reformas morales y materiales del país, causas que demuestran la ilustracion de un pueblo.

Como prueba de lo dicho, te diré: que en las escuelas incompletas del distrito gestionó para aumentar, como lo consiguió, desde 1.100 rs. de sueldo anual á 1.900 que actualmente tienen, señalando además á otra de fundacion 360 rs. anuales por retribucion, cuyos sueldos pagaba religiosamente al finalizar cada trimestre, y muchas veces antes de que él cobrase el suyo, y más de una vez devolvió las nóminas á la secretaria de la junta provincial por no venir conformes al aumento.

Hombres como el Sr. Casal son rarísimos en los pueblos rurales, donde impera el caciquismo y las miserias de lugar; su memoria será eterna, tanto para los maestros que le conocieron y trataron, como para los que con su amistad nos honrábamos.»

La cuestion de pagos *in statu quo*: la primera autoridad civil de la provincia, despues de insertar en el *Boletín oficial*, núm. 19, la real orden de 10 del corriente, dedica á los alcaldes una circular para su cumplimiento; aquí viene á pelo aquello de

¿Si votos, para qué rejas?
¿Si rejas, para qué votos?

Que es lo mismo que si preguntáramos:

¿Si reales órdenes, para qué circulares?

Y si estas, ¿para qué aquellas?

Si á decir verdad me obligan, la tal real orden es otro tiron mas que incita las iras contra la pobre victima á quien quiere favorecer. El tiempo lo dirá.

Una cuestion bibliográfica ha llamado mi atencion, supongo que tambien llamaria la de los profesores de esta provincia.

Como precursora, se insertó en el *Boletín oficial* de 28 de Julio último, una circular (es:amos en el tiempo de las circulares) por la comision provincial de la excelente diputacion, recomendando la adquisicion, no sólo á los profesores de la provincia, sino á la direccion general del ramo y á todos los centros literarios de España, de un nuevo libro titulado *La llave del saber*, ó sea método para aprender á leer en quince dias, *sin necesidad de maestros*; indicando dicha circular, en estilo de un anuncio de la cuarta plana de un periódico, que la comision provincial acordará imprimir 3.000 ejemplares, regalando 2.000 al autor, Sr. D. Francisco María de la Iglesia, y los otros 1.000 distribuidos entre los profesores de las escuelas públicas de la provincia.

Excuso decirle que tal circular nos llenó de alegría por ser un descubrimiento más importante que la cuadratura del círculo, la direccion de los globos y el hacer diamante de un carbon.

Los deseos de conocer tal librito me dominaban. Afortunadamente no se hizo desear.

Al fin llegó, como todo llega en este mundo, el deseado momento de conocer la segunda edicion—corregida por supuesto—de *La llave del saber*, y despues de leerla y repararla... vino á mi magin lo que olvidado tenia; es decir, aquello del parto de los montes.

Nada más por hoy le ocurre á su afectísimo amigo seguro servidor Q. B. S. M., *El Corresponsal*.

Ferrol 30 de Julio de 1876.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia dirigida á este Ministerio por varios peritos tasadores y agrimensores del distrito judicial de Andújar, provincia de Jaen, manifestando que la sala de lo civil de la audiencia de Granada no reconoce á dicha clase de funcionarios las atribuciones que les concede el decreto de 23 de Octubre de 1873, y exponiendo con este motivo los perjuicios que les irroga tal acuerdo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se haga presente para conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales que, conforme á lo preceptuado en el decreto que se cita, los peritos tasadores y agrimensores en ejercicio de su profesion á la fecha de la promulgacion del 4 de Diciembre de 1871 tienen las atribuciones y derechos que por las legislaciones anteriores se les concedieron,

estando en su consecuencia autorizados para practicar apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que sea su extension.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de impuestos.

INSTRUCCION

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y ASIGNACIONES.

(Conclusion.)

Art. 4.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º, los tribunales y jueces ante quienes se promueva cualquier demanda, juicio ó instancia, no darán curso á escrito alguno sin que el actor ó recurrente determine en el encabezamiento del mismo su personalidad y residencia, con referencia á las circunstancias consignadas en la cédula, que será exhibida para la comprobacion. En las diligencias de presentacion del escrito se expresará haberse comprobado la personalidad del recurrente con la cédula, y se anotará el número de la misma sin exigir derechos por ello.

Art. 5.º El demandado ó citado á juicio deberá acreditar su personalidad al comparecer, en los mismos términos que el demandante ó recurrente, si lo hace por escrito, y por la mera exhibicion de la cédula en otro caso. La falta de cédula en el demandado no será causa para detener el progreso regular de las diligencias judiciales, si bien el juez ó tribunal le obligará en un breve término á que se provea de dicho documento y que lo presente; parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Art. 6.º Tampoco los registradores de la propiedad harán inscripcion, anotacion alguna, ni facilitarán las certificaciones que les sean reclamadas sin que el solicitante exhiba la cédula, cuyo registro harán constar en los documentos que extiendan.

Art. 7.º Las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, las diputaciones provinciales y ayuntamientos y las demás corporaciones y oficinas administrativas de todas clases no darán tampoco curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion que se les presente, sin que al menos uno de los interesados acredite su personalidad en la forma prescrita en los tres artículos anteriores.

Art. 8.º Los notarios no autorizarán ningun instrumento ó acta sin que los otorgantes justifiquen su personalidad con la exhibicion de la correspondiente cédula y sin consignar las circunstancias de esta, como se ordena en el art. 4.º

Art. 9.º Los otorgantes de documentos privados en que intervengan testigos, deberán hacer constar en los mismos su personalidad con referencia exacta á las cédulas respectivas.

Los documentos privados que carezcan del requisito antedicho no serán admitidos en los tribunales ni en

dependencias del Estado sin que se subsane la falta por medio de la exhibicion de las cédulas, haciéndolo constar por diligencia al pié de los mismos.

Art. 10. No se dará posesion de ningun cargo ni empleo público retribuido sin que la persona que debe servirle exhiba previamente la cédula respectiva á la autoridad, jefe ó funcionario que deba autorizar aquella.

En la diligencia de posesion se determinará la personalidad con referencia exacta á la cédula original.

Art. 11. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, las oficinas interventoras de la Administracion económica, provincial, municipal y militar, no autorizarán el abono de ningun haber en las nóminas correspondientes á empleados activos que deban estar provistos de cédulas, sin que al ingresar en la nómina y despues en la correspondiente al mes de Julio de cada año se haga constar la exhibicion de dicha cédula.

Los empleados en situacion pasiva, los retirados y las viudas y pensionistas civiles y militares exhibirán la cédula al ingresar en la nómina y en el acto de la revista semestral, así como sus apoderados.

Art. 12. Las citadas oficinas de intervencion no autorizarán tampoco ningun pago que en cualquier concepto deba ejecutarse por las cajas públicas de la provincia ó del municipio á los particulares sin la exhibicion de la cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar al dorso del talon de pago respectivo, en la forma prevenida en el art. 10.

Art. 13. Las personas incluidas en las matrículas de la contribucion industrial, y cuantas se consagren al ejercicio de cualquier profesion, arte ú oficio que están obligados segun su clase á proveerse de cédulas de pago, lo están asimismo á exhibirlas siempre que lo reclame un funcionario ó agente de la Administracion.

Las que formen colegios, asociaciones ó gremios cuyos nombres deban inscribirse en listas especiales, no serán inscritas sin la previa exhibicion de las cédulas, bajo la responsabilidad de los secretarios ó encargados de formar las listas, quienes darán fé por medio de nota final, de haber examinado dichas cédulas, haciendo constar las circunstancias que se marcan en el art. 10.

CAPITULO II.

De las clases y precios de las cédulas, y de las personas obligadas á adquirir cada una de ellas.

Art. 14. Las cédulas personales serán de las clases siguientes:

| CLASES. | PRECIOS. |
|-----------------------|-----------|
| | Pes etas. |
| 1. ^a | 50 |
| 2. ^a | 25 |
| 3. ^a | 10 |
| 4. ^a | 5 |
| 5. ^a | 2 |
| 6. ^a | 0'50 |

Art. 15. Deberán proveerse de cédula personal de 1.^a clase, todos los que anualmente paguen por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, 4.000 ó más pesetas.

De 2.^a clase los que paguen de 2.000 á 3.999.

De 3.^a clase de 1.000 á 1.999.

De 4.^a clase de 500 á 999.

De 5.^a clase los que respectivamente paguen una cuota inferior.

De 6.^a clase los que sean puramente jornaleros ó sirvientes.

Art. 16. Por razon de los alquileres que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, deberán sacar cédulas con arreglo á la siguiente escala:

Por 5.000 pesetas de alquiler anual en adelante, cédula de 1.^a clase.

Por 4.000 á 4.999 pesetas, cédula de 2.^a clase.

Por 3.000 á 3.999 pesetas, cédula de 3.^a clase.

Por 2.000 á 2.999 pesetas, cédula de 4.^a clase.

Por 1.000 á 1.999 pesetas, cédula de 5.^a clase.

Art. 17. Las personas no comprendidas en los tres artículos anteriores y que deben proveerse de cédulas, contribuirán por la renta, sueldo ó emolumentos que disfruten, ya sean de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, ó ya de las empresas ó particulares, con arreglo á la siguiente escala:

Sacarán cédula de 1.^a clase los que tengan señalado 12.500 pesetas ó más de haber anual.

De 2.^a los que tengan de 6.500 pesetas á 12.499.

De 3.^a los que tengan de 4.000 pesetas á 6.499.

De 4.^a los que tengan de 1.500 pesetas á 3.999.

De 5.^a los que tengan de 750 pesetas á 1.499.

Art. 18. Los individuos que sin ser cabezas de familia están obligados á proveerse de cédulas con arreglo á los anteriores artículos, contribuirán por la clase 5.^a, á no ser que estuvieren comprendidos en alguna ó algunas de las otras categorías superiores establecidas, en cuyo caso deberán proveerse de la cédula de mayor precio que en tal concepto les corresponda.

Art. 19. Los individuos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos é institutos armados del ejército, los de reemplazo y los cuadros de reservas, y no estén comprendidos en el art. 15, contribuirán por la clase 5.^a, quedando libres de recargos municipales.

VACANTES.

MADRID.—Por concurso.—De niños.—Valdaracete, con 825 pesetas; Rozas de Puerto-Real y Rivatejada, con 625; Cereña y la Olmeda de la Cebolla, con 400; Perales de Milla, con 375; Arroyo-Molinos, con 365; Coslada, con 300; Braojos, Canillas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con 275.

Por concurso.—De niñas.—Torrejon de Velasco, con 550 pesetas.

CIUDAD-REAL.—Por concurso.—De niños.—Tirteafuera, con 375 pesetas; auxiliar de Villahermosa, con 366; idem de Piedrabuena, con 200.

Por concurso.—De niñas.—Puebla del Príncipe, con 416 pesetas.

CUENCA.—Por concurso.—De niños.—Garaballa y

Huerta de la Obispalía, con 500 pesetas; Chumillas, con 250 pesetas.

GUADALAJARA.—Por concurso.—De niños.—Salmeron, con 825 pesetas; Uceda, con 625, Medranda, con 500; Sotodosos, con 495; Angon, con 415; Baidés, con 300; Herencia y Gortezuela de Ocen, con 290.

TOLEDO.—Por concurso.—De niños.—Sustitucion de la de Aldeanueva de Barbarroya, con 412 pesetas 50 céntimos.

Por concurso.—De niñas.—Villamuelas, con 416 pesetas.

GRANADA.—Por traslacion.—De niños.—Iznalloz, con 825 pesetas.

ALMERIA.—Por traslacion.—De niños.—Macaél, con 825 pesetas.

JAEN.—Por traslacion.—De niñas.—Santiago de la Espada, con 713'73 pesetas.

Por traslacion.—De niños.—Santiago de la Espada, con 825 pesetas.

MALAGA.—Por traslacion.—De niños.—Alpaudeire y Almargeno, con 875 pesetas.

OVIEDO.—Por concurso.—De niños.—Santa Eulalia de Oscos, Grullos, capital de Candamo y Mohias, en el concejo de Ocaña, con 625 pesetas; San Juan de Moldes, con 500; Presno Montaña, con 275; Ponticiella y Limes, en el de Cangas de Tineo, con 250; la de Tamon y Ambas, en el de Carreño, con 350; Carmen, San Roque, Las Piezas y Carbayo, término municipal de Langreo, con 300 pesetas.

Por concurso.—De niñas.—San Martin de Oscos, capital del concejo del mismo nombre, con 365 pesetas; Grullos, concejo de Candamo, Caceda de Nava, Sayes, término municipal de Arnieva, con 275.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

D. M. T.—Ontur.—Cubierta su suscripcion hasta fin de año.

D. M. S.—Terroso.—Recibida su carta.—Conformes.

D. M. S.—Tabernas.—Id. id. Puede V. girar cuando y como guste.

D. P. O.—Avila.—Se contesta particularmente á su carta del 9.

D. M. C.—Viñolls.—Conforme á su carta del 9 queda V. suscrito por un año.

D. J. C.—Roales.—Recibida su carta y libranza.

D. J. M.—Bilbao.—Se ha recibido su postal. Veremos si hay nuevas dificultades.

D. J. G. V.—Bollullos.—Se le escribe particularmente.

D. C. G.—Morceux.—Id. id. id.

D. P. T.—Zaragoza.—Suscrito ese establecimiento por un año á contar desde 1.^o de Julio. Se remiten los números publicados desde dicho dia y recibos por duplicado.